--- Trelew, de agosto de 2.014.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 62, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido a fs. 63vta., la contestación del traslado de fs. 65, la resolución de fs. 67/68 que rechazó la revocatoria y concedió en relación la apelación deducida en subsidio, y----------

--- **CONSIDERANDO**:

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 62, en función del informe del actuario que luce en la misma hoja, tuvo por contestada en tiempo la demanda por el demandado Sr. G. A. T.; en cambio tuvo por no contestada la demanda respecto del también demandado Sr. P.D.T..----------

--- Contra esa decisión éste último dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio a fs. 63/vta. Sostuvo, sintéticamente, y en lo conducente, que: son varios codemandados, y dos de ellos con domicilio fuera de la jurisdicción; el plazo para contestar demanda respecto de A. T. domiciliado en Buenos Aires, venció el 10/12/2013 y en esa fecha contestó en término según el juez; en la misma ocasión contestó su parte; corresponde aplicar el art. 347 del C.P.C.C.----------

--- A fs. 65 obra la contestación del traslado dispuesto, y, considerando que el plazo del traslado de la demanda es individual, solicitó el rechazo de la pretensión recursiva.-------

--- A fs. 67/68 el juez de grado rechazó el recurso de revocatoria y concedió la apelación en subsidio.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 62 en lo que ha sido materia de agravio por las siguientes razones.----------

--- En efecto, el art. 347 del C.P.C.C. (aplicable, conf. arts. 98 y 202, Ley III nº 21) dispone, en el caso de varios demandados con domicilio en distintas jurisdicciones, que el plazo de citación será para todos el que resulte mayor, sin atender al orden de las notificaciones. Esto, en autos, importa decir todos los demandados tienen un plazo único (el que resulte mayor), pero corre en forma individual para cada uno de ellos y a partir de sus respectivas notificaciones (CNCom., Sala C, 15/11/1989, "Plásticos Castro"; cit. López Mesa ~ Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. III, p. 750).----------

--- Esa disposición, por lo tanto, de ningún modo puede significar –como pretende el recurrente– que a los demandados, indistintamente, les vence el plazo para realizar el acto en cuestión al término del plazo que corresponda al demandado con domicilio más distante, computándolo desde que éste fue notificado. Dicho de otra manera, el plazo común no modifica el hecho de las respectivas notificaciones (cons. Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed., T. VI, p. 56).----------

--- De modo que, como resultan de las constancias de autos, si el recurrente P.T. fue notificado el día 08/05/2013 (fs. 34), el plazo para contestar la demanda (con más la ampliación que correspondía para el demandado con domicilio más alejando) le venció el día 10/06/2013, de modo que la contestación que presentó –en forma conjunta con

otro demandado– el día 10/12/2013 (conf. cargo de fs. 51) resultó, a su respecto, extemporánea.----------

--- Por lo tanto, se confirma la resolución de fs. 62.----------

--- **III.-** En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, ley XIII nº 5). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en esta Alzada, carácter con que se actúo y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del G. L. C. en la suma 11,4 Jus ($4.980), y los del Dr. G. U. en la suma de 8Jus ($3.497; arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13 y 32 de la Ley de Aranceles).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Confirmar la resolución de fs. 62.----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

--- Regular los honorarios del Dr. G. L. C. en la suma de 11,4Jus ($4.980) y los del Dr. G. U. en la suma de 8Jus ($3.497).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2014 – SIF – CONSTE.----------